



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00253-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZADORA DEL CESAR
DEMANDADO:	ORLAIDA GÓMEZ RINCONES y ROSA LITICIA GUTIÉRREZ ÁRIAS.

En vista de que la presente demanda ejecutiva fue subsanada en legal forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZADORA DEL CESAR y en contra de ORLAIDA GÓMEZ RINCONES y ROSA LITICIA GUTIÉRREZ ÁRIAS, para que las segundas paguen al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$35.400.000), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 06 de febrero de 2019.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$3.445.804), causados y no pagados.

c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 07 de agosto de 2019, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica al Doctor JHONATAN DAVID JAIMES PÉREZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd356d657e67c62787d6acde6f74763fb0dd2334986418b448b6ce28fb3
3eab3**

Documento generado en 12/10/2021 03:20:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>